



AUTO DE PRUEBAS

CODIGO: F-PIVCSSP11-04

VERSION: 01

FECHA: 25-10-2012

(203)

(3 de mayo de 2022)

PROCESO: PSA M 010 22

Por el cual se decide sobre la práctica de pruebas

LA SUBDIRECTORA DE SALUD PUBLICA DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO, en uso de sus facultades constitucionales y legales, Ley 715 de 2001 y Ley 9 de 1979, especialmente la Resolución No. 2997 del 31 de diciembre de 2009 del IDSN,

CONSIDERANDO

1. Mediante auto No. 134 del 11 de marzo de 2022 se formuló cargos a CENTRO DE SALUDYA ESE DE YACUANQUER identificado con NIT 900.108.282, por incurrir presuntamente en las prohibiciones establecidas en los parágrafos 1 y 2 del artículo 77 del Decreto 677 de 1995.
2. Que el término para presentar descargos, culminó el día 13 de abril de 2022.
3. Que dentro del término legal el representante legal del establecimiento, presentó escrito de descargos en el cual solicita se tengan en cuenta las siguientes pruebas:

DOCUMENTALES

- Acta de comité técnico institucional del 6 de julio de 2021.
- Acta de comité técnico institucional del 13 de octubre de 2021.
- Acta de comité técnico institucional del 15 de abril de 2021.

TESTIMONIALES

Se solicita se recepcione las declaraciones de los señores: LILIANA CUAICAN PASUY Coordinadora de Servicio Farmacéutico, SOFIA LEDESMA INSUASTY Auxiliar del Servicio Farmacéutico, MANUEL VALLEJO DE LA ROSA Servicio de Odontología y AMPARO PATIÑO Almacenista del establecimiento con el fin de que informen sobre las circunstancias de hecho especialmente la no existencia de riesgos a los pacientes y acciones tomadas por la entidad.

4. Que el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 dispone:



AUTO DE PRUEBAS

CODIGO: F-PIVCSSP11-04

VERSION: 01

FECHA: 25-10-2012

“Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres o mas investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días”.

5. En atención a las pruebas obrantes en el proceso consistentes en actas Nos. 0134 y 0533 del 11 de octubre de 2018, auto comisorio No. 1061 del 2 de octubre de 2018, acta de recepción de productos decomisados elaborada por el IDSN No. 741 del 16/10/2018, constancia de revisión en REPS del establecimiento investigado, con base en las cuales se formuló cargos, esta Subdirección considera procedente ser tenidas en cuenta, siendo importantes para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

6. Aceptar las pruebas documentales aportadas por parte del representante legal del establecimiento investigado con el escrito de descargos, relacionadas en el numeral 3, al considerarlas como pertinentes y necesarias para la investigación.

7. Que este despacho considera improcedente, inconducente e innecesario, decretar y practicar las pruebas testimoniales solicitadas por el representante legal del establecimiento, de los señores LILIANA CUAICAN PASUY Coordinadora de Servicio Farmacéutico, SOFIA LEDESMA INSUASTY Auxiliar del Servicio Farmacéutico, MANUEL VALLEJO DE LA ROSA Servicio de Odontología y AMPARO PATIÑO Almacenista del establecimiento, teniendo en cuenta en principio, que los hechos presentados respecto a la toma de la medida de seguridad se encuentran plenamente determinados en las actas de toma de medida de seguridad de decomiso la cual fue suscrita por la señora LILIANA CUAYCAN regente de farmacia quien atendió la diligencia; ahora bien, respecto a los riesgos presentados en el establecimiento por la tenencia de los productos farmacéuticos objeto de decomiso, se considera que dicha prueba requiere de un análisis técnico que debe realizarse por un profesional idóneo quien deberá rendir el correspondiente concepto técnico basado en los conocimientos que le permitan su emisión, así las cosas se determina que dicha prueba no puede ser rendida a través de un testimonio como se sugiere en el escrito de descargos y en igual manera, se evidencia que no se acredita la idoneidad profesional sobre los conocimientos requeridos al respecto, por parte de las personas que se solicita sean escuchadas en declaración, considerando al respecto que esta Subdirección para definir dicho aspecto, debe proceder a solicitar la emisión del concepto técnico a los profesionales competentes e idóneos de esta entidad dada su formación profesional y ejecución de actividades de inspección, vigilancia y control.

8. Que en atención a su facultad oficiosa, este despacho procederá a realizar las siguientes pruebas:



AUTO DE PRUEBAS

CODIGO: F-PIVCSSP11-04

VERSION: 01

FECHA: 25-10-2012

- Designar a la profesional encargada de la Oficina de Control de Medicamentos del IDSN con el fin de que se emita concepto técnico en el cual se indique si existen o no riesgos por la tenencia de los productos que fueron objeto de decomiso mediante las actas Nos. 0134 y 0533 del 11 de octubre de 2018. Se remitirá el oficio correspondiente.
- Solicitar al establecimiento investigado se remitan las pruebas documentales que demuestren la realización de acciones específicas (almacenamiento, semaforización, verificación de fechas de vencimiento, requisitos técnicos en los productos) efectuadas con posterioridad a la toma de la medida de seguridad de decomiso, de acuerdo a lo manifestado en el escrito de descargos.

Y las demás que se deriven de la práctica de las anteriores y que se requieran por ser necesarias y pertinentes para el esclarecimiento de los hechos.

En mérito de lo expuesto, la Subdirectora de Salud Pública del Instituto Departamental de Salud de Nariño,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Aceptar las pruebas documentales obrantes en el expediente administrativo relacionadas en el numeral 5 del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO.- Aceptar las pruebas documentales aportadas por parte del representante legal del establecimiento investigado con el escrito de descargos, al considerarlas como pertinentes y necesarias.

ARTICULO TERCERO.- Negar las pruebas testimoniales solicitadas por el representante legal del del establecimiento investigado, de acuerdo con lo considerado en el numeral 7 del presente acto.

ARTICULO CUARTO.- En virtud de su facultad oficiosa realizar las pruebas relacionadas en el numeral 8 del presente acto administrativo.

ARTICULO QUINTO.- La etapa probatoria tendrá una duración de 30 días hábiles contados a partir de que surta la notificación de la presente providencia o hasta tanto se obtengan las pruebas decretadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEXTO.- Notificar por estados el contenido del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021.



AUTO DE PRUEBAS

CODIGO: F-PIVCSSP11-04

VERSION: 01

FECHA: 25-10-2012

ARTICULO SEPTIMO.- Advertir al interesado que contra el presente auto no procede ningún recurso de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

(ORIGINAL FIRMADO)
DANIANA MARITZA DE LA CRUZ
Subdirectora de Salud Pública

Proyectó:

*XIMENA ALEXANDRA NARVAEZ CHICAIZA
Profesional Universitaria Subdirección de Salud Pública*